

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### INSTRUCCIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y USO DE LA CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

(Conclusión).

40. Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de *Altas*: Los ya indicados en la norma 37 de estas Instrucciones, y

En caso de *Bajas*: Habrá de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la *baja*.

De los Apéndices a los Padrones y Censos.

41. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Censos de racionamiento se registrarán en los APÉNDICES a los Padrones de clientes o Censos de los establecimientos colectivos afectados por aquéllas.

Dichos Apéndices constan, por lo general, de tres partes:

- Sección de altas.
- Sección de bajas, y
- Resumen numérico de situación.

42. En la *Sección de ALTAS* se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento.

El número de orden para las ALTAS será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que se partirá del siguiente al último que figure en el Padrón, Censo o APÉNDICE anterior.

En las casillas correspondientes de dicho Apéndice, se anotarán: la *serie, número y categoría* de la

cartilla y, mediante la indicación numérica «1», el *concepto* que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice: «BAJAS», se consignará el número del APÉNDICE en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el número de orden que en dicho Apéndice corresponda a la BAJA de referencia.

43. En la *Sección de BAJAS* se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de de cada establecimiento.

El número de orden para las BAJAS será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de BAJAS del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que cause baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la *serie, número y categoría*; y, mediante la indicación numérica «1», se expresará el *concepto* o *conceptos* en los que causa baja la cartilla a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la cartilla; o sea que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

44. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el *activo* resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *Altas* registradas en el Apéndice; de la suma resultante se restarán

las *Bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia que se obtenga reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las cartillas que quedan en circulación en fin del mes a que el Apéndice se refiere.

### CAPITULO VIII

#### Del censo de racionamiento y conservación del mismo

##### Del Censo.

45. El Censo de racionamiento de cada Municipio lo constituyen las *Hojas de empadronamiento*, correspondientes a las familias y colectividades que tengan su residencia en el término municipal.

46. Las *Hojas* del empadronamiento inicial de los niños y niñas menores de dos años y las solicitudes (modelo número 3) que por nacimiento se presenten en lo sucesivo, se conservarán unidas a la del empadronamiento de la familia o colectividad de que forman parte los mismos.

47. Las *Hojas de empadronamiento* correspondientes a las familias de los obreros y empleados en explotaciones mineras de salinas y de cementos, se conservarán por la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que radique el economato.

##### Conservación del Censo

48. Todas las alteraciones que se produzcan en lo sucesivo en el grupo de una *familia* habrán de registrarse en las *Hojas de empadronamiento* de la misma; se consignarán las ALTAS a continuación de la última inscripción y las BAJAS cruzando ligeramente con una línea horizontal la inscripción afectada y la referencia de la fecha en que se producen.

Las alteraciones que se produzcan en el Censo de un establecimiento *colectivo* se registrarán únicamente en el APÉNDICE mensual que formará el propio establecimiento.

49. Cuando el ALTA afecte a la *totalidad* de una familia, el cabeza de la misma suscribirá una HOJA de empadronamiento en el nuevo Municipio en que pase a residir.

50. Cuando la BAJA afecte a la *totalidad* de una familia, se separará la hoja de empadronamiento de la misma del lugar en que se encuentre y se incluirá en el archivo de *pasivos*.

51. Las ALTAS o BAJAS de la *totalidad* de un establecimiento colectivo supondrán la inclusión o exclusión definitiva del correspondiente censo colectivo.

52. Las variaciones que afecten a cambios de domicilio *dentro* del término municipal, se registrarán colocando la hoja de empadronamiento de la familia en el lugar que le corresponda, una vez rectificado en la misma el dato relativo al nuevo domicilio.

### CAPITULO IX

#### Del Fichero individual de racionamiento.

##### Del Fichero general

53. El Fichero general individual de racionamiento comprenderá, ordenadas por riguroso orden alfabético, las fichas (modelos números 32 y 33) de todas las personas incluidas en las hojas de empadronamiento familiar y en los Censos de establecimientos colectivos de toda clase.

Toda alta o baja que se produzca en los grupos familiares o colectivos se reflejarán en el Fichero individual de racionamiento, intercalando o excluyendo la ficha o fichas relativas a las personas a quienes afecte la alteración, pasando las bajas a formar parte del Fichero pasivo, que se conservará, igualmente, por riguroso orden alfabético.

##### Del Fichero infantil

54. Aparte del Fichero general individual de racionamiento, existirá otro en el que, por orden cro-



nológico de nacimientos, se incluirán las fichas correspondientes a todos los niños y niñas menores de dos años, a fin de poder vigilar las fechas de vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil de las que son titulares.

55. El indicado Fichero, será igualmente objeto de conservación mediante la inclusión en él de las fichas correspondientes a los niños a quienes se les otorgue cartilla infantil, y la exclusión de las relativas a los que, por cualquier circunstancia, dejen de usar dichas cartillas; variaciones éstas que habrán de registrarse también en el Fichero general.

#### CAPITULO X

##### *De los resúmenes estadísticos.*

56. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 36), que abarca las siguientes informaciones:

a) Personas inscritas en *tien- das de ultramarinos*.

b) Personas inscritas en *economatos no preferentes*.

c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.

d) Personas inscritas en *economatos preferentes*.

e) Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja, de las expedidas por la propia Delegación, y

f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en el almacén.

57. La Sección I, de dicho *Resumen estadístico* (modelo 36) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—y consignando por cada uno de los relacionados el número total de cartillas *definitivas* que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos o los Apéndices correspondientes.

Tratándose de tiendas de ultramarinos la suma de las inscritas en cada establecimiento se formará por las que lo estén «totalmente» y «sólo para VARIOS».

El resumen de la Sección II se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos, indicando en primer término los de minas, después los de salinas, y por último, los de cementos, y expresando para cada uno el número de cartillas (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con dere-

cho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de Resumen estadístico.

58. *El Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja*, se circunscribirá a las que fueron expedidas por la propia Delegación y no a las que lo hubieran sido por otras y reflejará el movimiento que de aquéllas se hubiera producido durante el mes.

59. *El Resumen del movimiento*, en almacén, de cartillas y otros impresos, se formará con el detalle que exige la parte correspondiente a esta información del modelo citado.

60. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

61. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo número 36 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 37 a 41, ambos inclusive, con los datos relativos a los Municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan, para que la información a que se refiere la norma 56 la remitan en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

62. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos economatos no preferentes, establecimientos colectivos y economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las cartillas que queden en circulación en fin de cada mes, según el oportuno resumen, y si no coincide, siempre habrá de ser menor, debido a que algunas de las cartillas distribuidas no se inscribieron para el suministro.

#### CAPITULO XI

##### *De la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos.*

63. La asignación de cupos de artículos de racionamiento a los distintos establecimientos proveedores la efectuarán las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en orden al número, categoría y clase de las cartillas que, en fin de cada periodo mensual, tengan inscritas cada uno de

ellos en los Padrones o Censos rectificadas, en concordancia con los datos del resumen estadístico número 36.

64. Las raciones correspondientes a personas poseedoras de cartillas *no inscritas* en los establecimientos colectivos que suministren los artículos condimentados, serán atendidas con cargo a los cupos que las Delegaciones les entregarán, a justificar, para cada mes, según el número total de las que de esta clase hayan suministrado en igual período anterior.

65. Las *tiendas y economatos* presentarán, dentro de los ocho días siguientes a cada suministro, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes del Municipio en que se encuentren, una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubieran recibido para el reparto.

66. Análoga liquidación a la anterior, y referida a un período mensual, habrán de presentar los *establecimientos colectivos de todo orden*, dentro de los ocho días siguientes al referido período.

Los establecimientos colectivos que realicen el suministro de Pan y Carne por mediación de las tiendas de esta clase vienen obligados a llevar una «Tarjeta complementaria de suministro» (modelo número 30), en la que se consignarán las cantidades que diariamente reciban.

Dicha tarjeta, debidamente autorizada por el proveedor y el establecimiento, se presentará unida a las liquidaciones de los suministros que ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva.

67. Las Delegaciones Locales exigirán en los términos de su jurisdicción las oportunas liquidaciones a las tiendas, economatos o establecimientos colectivos, según lo previsto en las normas anteriores.

Dichas liquidaciones servirán como justificante de la que, a su vez, han de rendir aquéllas a la Delegación Provincial o a la Local Especial de que dependan.

68. Los resultados que arrojen las liquidaciones relativas a toda la provincia sobre cantidades realmente distribuidas en régimen de racionamiento, serán la base o fuente informativa para formar el «Resumen estadístico mensual de racionamiento», parte integrante de la «Estadística de consumo», que ha de centralizarse en esta Comisaría General.

69. A los efectos prevenidos anteriormente, a todo «establecimiento colectivo» se le proveerá de un «Cuaderno complementario» (modelo número 31 bis), en el que se hará constar: el número de cartillas inscritas en su Censo; el de las raciones que periódicamente

se suministre, bien en consecuencia de dicha inscripción nominal o a personas titulares de cartillas no inscritas en su Censo; las cantidades que para el suministro reciba y las que vaya justificando en sus liquidaciones.

70. También, a los efectos antes indicados, se proveerá a los «Barcos» del «Cuaderno de suministros» (modelo número 31), en el que se anotarán las entregas de artículos que se les faciliten y el resultado de las liquidaciones que vayan presentando, justificadas con los cupones de las cartillas de los pasajeros y tripulantes asistidos, requisito indispensable para poder obtener nuevas entregas de artículos.

#### CAPITULO XII

##### *De la diligenciación, comprobación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento*

##### *De la diligenciación de cartillas*

71. Las Delegaciones de Abastecimientos, una vez que reciban orden al efecto de esta Comisaría General, procederán a la diligenciación o relleno de las cartillas individuales de racionamiento, consignando en ellas, de forma clara y legible, los datos personales de su titular y los demás que en ellas se exigen.

72. El relleno de las cartillas se hará copiando los datos de los Cuestionarios u Hojas de empadronamiento, que deben obrar en dichas Delegaciones puestos al día.

##### *De la comprobación de cartillas*

73. Por equipos distintos a los que hubieran realizado el relleno de las cartillas se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan cartillas a personas que hayan causado baja en los Censos, que se omita algún dato de los exigidos en ellas o que las expedidas no correspondan a la categoría en que esté clasificado el titular de las mismas.

Dicha comprobación se llevará a cabo por parejas de funcionarios, leyendo uno de ellos los datos de la cartilla y comprobando el otro si coinciden con los del Cuestionario u Hoja de empadronamiento.

74. Verificada la comprobación, se autorizarán y sellarán las cartillas por la Delegación y agrupadas por *familias*, se procederá seguidamente a extender la factura (modelo número 1) por las cartillas que corresponda, enviar a cada «Oficina distribuidora» (tiendas de ultramarinos o panaderías) de las que la Delegación designe al efecto, en el caso de que la entrega al público de las cartillas no la realice directamente la propia Delegación.

Las cartillas de los componentes



de una colectividad se entregarán a ésta directamente por la Delegación, contra el oportuno recibo.

De la distribución de cartillas

75. La Oficina que reciba las cartillas procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura (modelo núm. 1) citada, y hallada conforme o subsanados los defectos que dicha comprobación ofrezca, se firmará dicha factura por la Oficina distribuidora, que acusará recibo de los documentos a la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

76. En la fecha y forma que fije cada Delegación, según las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría General, se distribuirán dichas cartillas al público, previa exhibición de los siguientes documentos:

a) Cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, que responda a inscripción nominal.

b) Cédula personal vigente del cabeza de familia. y

c) Documento que acredite la condición del establecimiento colectivo de que se trate.

77. Las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a los componentes de una familia se entregarán al cabeza de la misma o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al jefe de la misma o persona en quien éste delegue expresamente.

78. Todas las cartillas relativas a una familia o colectividad se entregarán, a ser posible, de una sola vez.

La entrega de las cartillas correspondientes a una familia se hará contra corte del cupón de la cartilla familiar que se presente y que cada Delegación determinará, o por recogida de la hoja de canje, si existe.

Los cupones cortados o las hojas de canje servirán a la Oficina distribuidora para justificar ante la Delegación de Abastecimientos y Transportes la entrega de las cartillas individuales.

79. Las cartillas individuales extendidas a nombre de personas que no figuren relacionadas en la cartilla familiar que se presente se retendrán por la Oficina distribuidora, para su devolución a la Delegación de Abastecimientos, juntamente con las que no hubiesen sido recogidas por los interesados dentro del plazo señalado para ello.

La Delegación de Abastecimientos será la competente para resolver, a instancia de parte, las incidencias que puedan presentarse a consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediendo, en los casos que corresponda, a en-

regar la cartilla individual de racionamiento a los interesados.

80. Terminado el plazo fijado para la distribución de las cartillas, las Oficinas distribuidoras devolverán a la Delegación de Abastecimientos la factura (modelo número 1) que recibieron, consignando en las casillas correspondientes de la misma el nombre y apellidos de los titulares de las cartillas que por cualquier motivo no hubiesen sido recogidas o entregadas, indicando por cada una de ellas la causa que lo impidiera.

De la factura y cartillas devueltas se acusará el oportuno recibo a la Oficina distribuidora.

81. Las fichas individuales que existan en el «Fichero general de racionamiento» y también, en su caso, en el «Fichero infantil», relativas a las personas a quienes no se les haya entregado la cartilla individual, se extraerán de los mismos y pasarán a un «Fichero de reserva» a ulteriores efectos, conservándolas por orden alfabético. Los nombres de esas personas se tacharán en los Cuestionarios u Hojas de empadronamiento de las familias y colectividades a que pertenezcan. De esta forma, Censo nominal, Fichero y Cartillas en circulación tendrán una perfecta coincidencia, que ha de mantenerse en lo futuro.

82. Distribuidas e inscritas todas las cartillas individuales de racionamiento, entrarán en vigor en la fecha que por esta Comisaría General se determine, que será la misma en todo el territorio español, caducando en esa misma fecha las actuales cartillas familiares y colectivas, que serán recogidas las primeras por las tiendas y economatos que la Delegación designe, en el momento de procederse al primer reparto de víveres por medio de las cartillas individuales.

Las cartillas colectivas serán recogidas por la propia Delegación de Abastecimientos

83. Los nuevos repartos de cartillas individuales se efectuarán en la fecha y forma que oportunamente determine esta Comisaría General, y las operaciones de su diligenciación, comprobación y distribución se realizarán con sujeción a cuanto queda indicado para las que son objeto del primer reparto.

#### CAPITULO XIII

*De la provisión, distribución y contabilización de impresos.*

84. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

a) Cartilla individual de racionamiento, en sus modalidades de definitiva y provisional.

b) Talonarios de «Boletines de baja» por incorporación a filas.

c) Talonarios de «bajas definitivas» por cambio de residencia.

d) Cuaderno para el suministro de barcos.

e) Ficha individual de adultos.

f) Ficha individual de niños; y

g) Cubiertas sueltas y sin numerar de la cartilla individual definitiva.

85. Por cada Delegación Provincial se llevará una cuenta de cargo y data de las cantidades de impresos que reciba y vaya liquidando a esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales abrirán a su vez dicha cuenta de impresos por cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales, de su provincia, y éstas liquidarán mensualmente a la Provincial las cantidades recaudadas por dicho concepto, la cual, a su vez, rendirá cuenta justificada a esta Comisaría General.

86. Corresponderá a las Delegaciones Provinciales concertar la tirada de los modelos números 5, 6, 8, 13 y 13 bis, y 37 a 41, inclusive, y cuidarán de orientar la impresión de las demás modelos, ajustados a los datos y características que en estas normas se señalan.

87. Sin perjuicio de que la Comisaría General conozca en todo momento, en virtud de las cuentas abiertas, la situación y existencias del material por cada provincia, de los modelos enumerados en la norma 84, las Delegaciones Provinciales formularán los pedidos que de las distintas clases de impresos consideren precisos para tener previstas con la antelación suficiente las necesidades de los mismos.

88. Cuidarán asimismo las Delegaciones Provinciales de que todo el material que se entregue a las Locales Especiales y a las Locales (modelos expresamente indicados en las normas 84 y 86) no sufra extravío, ante los perjuicios que ello ocasionaría, y, por lo tanto, realizarán la entrega en la forma que estimen más procedente para conseguir el fin anteriormente citado.

89. Las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes proveerán a las tiendas, economatos y establecimientos colectivos de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal. Igualmente lo harán a las Oficinas del Registro Civil de los modelos números 7 y 8; y a las Oficinas de la Policía gubernativa de las fronteras, de los modelos números 5 y 6, anexos a estas instrucciones.

También por cada uno de los indicados establecimientos y Oficinas abrirán las Delegaciones Provinciales la oportuna cuenta de cargo y data, para contabilizar las

entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

90. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las cartillas—definitivas y provisionales—de racionamiento, las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe en conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de clasificación de cartillas de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Copia literal autorizada del proyecto de la referida distribución inicial se remitirá a esta Comisaría General para conocimiento y efectos.

91. Las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno y las extendidas a nombre de personas que no las recogiesen o las que por cualquier otra causa se inutilicen, serán remitidas por las Delegaciones Locales Especiales y Locales a la Delegación Provincial para que las haga utilizables, previa sustitución de la cubierta, a cuyo fin esta Comisaría General les facilitará el número de ellas que precisen, las cuales llevarán impresa la serie correspondiente a la provincia de que se trate y, por lo tanto, habrá de consignarse en las mismas el número que lleven impreso los cupones que se adhieran.

92. El transporte de las cartillas individuales con destino a las Delegaciones Locales Especiales y Locales se ordenará por las Provinciales con las máximas garantías de seguridad, y su entrega se realizará siempre contra recibo autorizado por el Delegado Local Especial, o persona en quien éste delegue expresamente.

#### CAPITULO XIV

*De la recogida e inutilización de material inservible*

93. Todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado; los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros, una vez que éstas hayan sido comprobadas y aprobadas, y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deban ser objeto de archivo, se inutilizarán convenientemente, conservándolo empaquetado a disposición de esta Comisaría General, que resolverá en su día lo procedente sobre este particular.

94. A los efectos prevenidos en la norma anterior, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales comunicarán por fin de cada mes a la Delegación Provin-



cial, y ésta a su vez a la Comisaría General, los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

95. Del cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas serán directamente responsables los Secretarios de las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

#### CAPITULO XV

##### Sanciones.

96. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las cartillas individuales de racionamiento, definitivas o provisionales, y a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a cuantos establecimientos desvirtúen o incumplan en forma dolosa lo dispuesto en estas Instrucciones.

##### Disposiciones finales.

97. Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

98. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha cartilla individual en el período de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha *cartilla individual*, no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

99. Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento hasta el en que éstas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el Censo de racionamiento y entregado la cartilla individual, si la poseían.

100. Cuanto en estas normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos, se entenderá referido a las autoridades u orga-

nismos que, en las plazas de Soberanía de Africa, tengan a su cargo lo relativo en materia de abastecimientos.

101. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara, para obtener una cartilla individual de racionamiento en cualquier localidad del resto del territorio español presentarán una certificación de baja en el Censo de racionamiento, según modelo oficial, y la autorización de salida, expedidos por las Autoridades competentes de aquellos territorios.

102. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere a la confección y provisión de cartillas individuales de racionamiento y demás documentos que se relacionan en la norma 84, en sus distintas modalidades, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos indicados en la norma 86.

103. En la fecha en que entren en vigor estas normas quedarán anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas y expresamente derogadas las Circulares dictadas por esta Comisaría General bajo los números de orden 3, 28, 75, 90, 129, 244, 272 y 302.

Madrid 15 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

NOTA.—Por la extensión de los anexos a que hacen referencia las presentes Instrucciones, se omite su publicación en este periódico oficial.

Cuantas personas estén interesadas en su impresión y conocimiento podrán examinar dichos modelos en los tabloneros de anuncios de esta Comisaría General y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en los cuales se hallan expuestos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR.

Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### NEGOCIADO DE HACIENDA

La Comisión Gestora, en su sesión del día 16 del corriente, entre otros, adoptó el acuerdo de quedar abierto el período ejecutivo del impuesto de cédulas personales en todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de Miranda de Ebro, a partir del día 20 del actual.

Burgos 27 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales en reserva y retirados por edad, extraordinarios y honorarios.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

Día 4.—Montepío Civil.

Día 5.—Retirados de tropa por edad, y extraordinarios.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 7.—Montepío Militar, letras A a la LL.

Días 8 y 10.—Todas las nóminas.

Nota.—Los Sres. Habilitados podrán hacer efectivos los haberes dentro de los días señalados.

Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina de la mañana, desde las diez a las trece de los días indicados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

### Intervención.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en metálico-necesario sin interés, números 517 de entrada y 4505 de registro, de fecha 24 de octubre de 1940, importante 5.000 pesetas; constituido por D. Millán Caño Martínez, para recurrir contra multa impuesta por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, a disposición de dicho señor Delegado Nacional; se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciendo constar que transcurridos dos meses sin reclamación, se considerará el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

### Jefatura Agronómica de Burgos

#### Circular.

Para dar cumplimiento a una Orden de la Dirección general de Agricultura, y a los efectos de es-

tadística para estudio de cupos de llantas para atenciones de carros rurales, se interesa de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas, la remisión a esta Jefatura Agronómica, en un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, del número de carros agrícolas inscriptos en sus respectivos Ayuntamientos.

Burgos 24 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Roa

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber por medio de la presente que, en proveído de la fecha y sumario número 9 del corriente año, he ordenado se proceda a la busca y captura de los siguientes efectos sustraídos en Valdeate en la noche del 22 al 23 de febrero último:

Diez gallinas y un gallo y una pava, que eran propiedad del vecino de dicho pueblo, Rafael Pecharromán; cinco corderos que pertenecían a D. Antonio de Pedro González, de igual vecindad, y de diez a doce arrobas de patatas y una cántara de vino de Wenceslao Requejo Moral.

Por tanto, ruego a todas las autoridades se dignen ordenar el cumplimiento de lo mandado.

Dado en Roa a 16 de abril de 1945.—El Juez de instrucción, Manuel de la Cruz.—El Secretario, P. de la Fuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al .....	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al .....	3'00 por 100

8

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

8